



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Auto Nro.	0399
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00007-00
Proceso	Incidente por desacato
Accionante	VICTOR ANTONIO MARIN SEPULVEDA
Accionadas	UARIV
Providencia	Apertura del incidente

El señor **VICTOR ANTONIO MARIN SEPULVEDA**, solicitó que se dé cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de enero de 2021, confirmado en fallo de segunda instancia el día 03 de marzo de la misma anualidad, en la acción de tutela impetrada en contra de la **UARIV**, debido a que la referida entidad, a través del doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, Director General de la Unidad y el doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparaciones, o a quienes hagan sus veces, en la UARIV, no habían acatado lo dispuesto en dicha providencia.

El Despacho mediante auto del 22 de abril de 2021, requirió a la entidad accionada por intermedio de los funcionarios mencionados anteriormente, concediéndoles un término de tres (3) días, para que hicieran sus manifestaciones respecto a la situación expresada por el reclamante.

El día 28 de abril del presente año, la entidad incidentada, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, informando respecto a la aplicación del método técnico, que la parte accionante fue incluida, por cuanto no cuenta con un criterio de priorización acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, es decir, con una edad superior a setenta y cuatro (74) años, enfermedad catastrófica o de alto costo o una discapacidad



certificada en términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia de Salud. Según lo anterior, manifiesta que es importante recalcar al despacho que entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 las víctimas podrán allegar certificaciones que cumplan con los requisitos de la Circular 009 de 2017, sin embargo, para que estas certificaciones sean válidas, se deben haber expedido hasta el 30 de junio de 2020, las víctimas que aporten certificaciones que cumplan con los requisitos de la Resolución No. 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social en ese mismo período de tiempo serán válidas. Adicionalmente dice que se debe tener en cuenta que para los actos administrativos emitidos en los años 2019 (sin acreditación de situaciones de vulnerabilidad manifiesta y con oficio de no favorabilidad) y 2020, el Método Técnico de Priorización se aplicará el 30 de julio del año 2021, la Unidad para las Víctimas informará su resultado con posterioridad. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2021, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

Lo anterior se puso en conocimiento de la parte accionante, la cual mediante escrito solicita que se siga adelante con la apertura al incidente por desacato, dado que no se ha dado cumplimiento de fondo al fallo de tutela emitido por este despacho judicial, ya que su respuesta no hace mención a la solicitud de priorización y de una fecha cierta para la reparación administrativa, por lo tanto según lo dispuesto en los artículos 52 y ss., del Decreto 2591 de 1.991, en armonía con los artículos 127 y ss., del Código General del Proceso, deberá continuarse el trámite que nos convoca.



Se procederá a dar apertura al incidente de desacato y requerir a los incidentados que presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Disponer la apertura del incidente de desacato a la orden de tutela, propuesto por el señor **VICTOR ANTONIO MARIN SEPULVEDA**, en contra del doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, Director General de la Unidad y el doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Director Técnico de Reparaciones, o a quienes hagan sus veces, en la UARIV.

SEGUNDO: Notifíquese al doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE**, Director General de la Unidad y al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, Director Técnico de Reparaciones, y córrasele traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. De no existir solicitud probatoria, se reconocerá el valor legal a la documentación obrante en el expediente y pasaran las actuaciones a despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155222d1f6c26b48f06cbcb94eeebb37e77f22833bd65b78b7b4
efba6d726a14

Documento generado en 12/08/2021 08:23:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>